

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, **30 OCT. 2020**

Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el término concedido a la demandante, señora MARIA JULIETH RIVERA MONA, para pronunciarse frente a la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem del demandado, venció en silencio el pasado doce (12) de octubre, Sírvasse proveer.


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTANDER
DE QUILICHAO - CAUCA

Calle 3 No. 8-29, Palacio de Justicia, Piso 1º - Teléfono 8292402

Santander de Quilichao, Cauca, **30 OCT 2020**

Ref. PROCESO FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Demandante: MARIA JULIETH RIVERA MONA.
Demandado: JOSE EIDER CONDA SOLARTE.
Radicado: 19-698-31-84-001-2018-00065-00.

Dentro del traslado de la demanda, la parte demandada, señor JOSE EIDER CONDA SOLARTE contestó la misma, por medio de curador ad-litem, abogado DIEGO FERNANDO ALEGRIA SERNA, proponiendo excepción de mérito, la cual se fijó en lista el cinco (05) de octubre hogaño en la Secretaría del Despacho, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, término que venció en silencio por la parte demandante, el pasado doce (12) de octubre; encontrándose oportuno proceder como lo prevé el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: PROGRAMAR para el **ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**, la audiencia en la que se surtirán las etapas de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETANSE como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

-**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, advirtiéndole que su valoración probatoria se hará en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE OFICIO: Recibir el interrogatorio a las partes, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: La audiencia se surtirá de forma virtual (SKYPE). Las partes deben comunicarse para efectos de dar a conocer su usuario, excepcionalmente se les permitirá el ingreso con las medidas de bioseguridad respectivas.

CUARTO: Citar a Defensor de Familia y Personera Municipal para la audiencia programada.

QUINTO: Notificar por estado electrónico esta providencia, sin subirlo por la reserva que merece debido a la intervención de un menor de edad.

SEXTO: Remítase la providencia a los canales de comunicación conocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



DEFENSOR DE FAMILIA Y PERSONERA MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
05 OCT. 2020
HOY 080 - Electrónico
MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
ABOGADO
FIRMA